



Municipalidad Distrital de Ventanilla

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°653-2024/MDV-GM

Ventanilla, 11 de diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### VISTOS:

El Informe N°379-2024/GDUI-MDV, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; la carta N°35-2024/MDV-GDUI, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y remitida al Representante Común del Consorcio Bicentenario, Sr. Arturo Ruiz Llano; la Carta N°022-2024-CB, suscrita por el señor Arturo Ruiz Llanos, Representante Común del Consorcio Bicentenario y el Informe Legal N°366-2024/MDV-GAJ, del 12 de noviembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N°114 - 2020 - "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica a través de la Inversión Pública, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y dicta otras medidas", y la Ley de Presupuesto para el año 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó las transferencias financieras para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN LAS MZS. A Lote 1, C Lote 1 Y D Lote 1 EN LA U.P.I.S. - P.E.C.P. - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N°2272978;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2020, la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Consorcio Bicentenario, suscribieron el Contrato N°023-2020-MDV, para la ejecución de la obra descrita en el párrafo precedente y el 09 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°026-2020-MDV, con la empresa Consultoría Peruana de Ingeniería para la Supervisión de la misma;

Que, ejecutada la obra, el 23 de febrero de 2023 la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, expidió la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI, mediante la cual se aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN LAS MZS. A Lote 1, C Lote 1 Y D Lote 1 EN LA U.P.I.S. - P.E.C.P. - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N°2272978, determinándose que el monto total de la obra, asciende a la suma de S/ 53'032,396.81 (Cincuenta y tres millones treinta y dos mil trescientos noventa y seis con 81/100 soles), incluido IGV y se aprobó el reconocimiento de la suma ascendente a S/ 10,582,105.74 (Diez millones quinientos ochenta y dos mil ciento cinco con 74/100 soles) incluido IGV, a favor del Contratista Consorcio Bicentenario;

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, mediante Oficio N°614-2024/MDV-GM, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos financieros por el monto de S/ 10,582,105.74 (Diez millones quinientos ochenta y dos mil ciento cinco con 74/100 soles), para el pago de la liquidación final del contrato de Obra N°023-2020-MDV, ya que a mérito del Decreto de Urgencia N°114-2020, el proyecto de inversión fue financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas;



## Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, con el Oficio N°498-2024/VIVIENDA/VMVU-PNC, del 24 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, remita toda la documentación completa con el debido sustento a fin de proceder con las acciones de verificación de la liquidación técnica de la Resolución Gerencial N°13-2023/MDV-GDUI, la misma que cumplió con remitir dicha documentación técnica sustentatoria; sin embargo, la Unidad de Inversiones en Desarrollo Urbano Sostenible solicitó los cálculos detallados de la liquidación final del proyecto, así como identificar la ubicación de información técnica, según lo requerido en el Anexo que adjuntó, y señaló que según los cálculos realizados, "se infiere que las prestaciones adicionales superan el 15% del monto del contrato original, razón por la cual se debió seguir el procedimiento establecido en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo haber sido aprobadas por el Titular de la entidad y requiriendo previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República";

Que, mediante el Informe N°D00047-2024-VIVIENDA/VMVU-PNC-3.3 del 25 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, señaló que la información remitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se encontraba incompleta y estas debieron ser presentadas debidamente sustentadas; agregando que en el proceso de revisión al adicional correspondería el 17.43% del monto contractual original, por lo que se reitera que se requiere el documento de aprobación por parte de la Contraloría General de la República,

Que, el Informe Legal N°366-2024/MDV-GAJ, señala que se puede colegir que las observaciones realizadas a la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Obra "Creación de los Servicios Recreativos en las Mzs. A Lote 1, C Lote 1 y D Lote 1 en la U.P.I.S. – P.E.C.P. – Zona Oeste del Distrito de Ventanilla – Provincia de Callao – Departamento de Callao" con CUI N°2272978, no han podido ser levantadas técnicamente, en tal sentido, la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI, que la aprobó, se expidió sin cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que pese a haber quedado consentida, adolece de vicios insubsanables que no permiten su ejecución, por lo tanto, requiere un saneamiento del procedimiento para que sea factible y legalmente viable la liquidación técnica de la obra, conforme lo regula el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe Legal prologo, se precisa en el numeral 209.7 del artículo 209° del Reglamento acotado precedentemente que toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida, este supuesto está referido a las partes contratantes en un procedimiento regular, el cual no aplica en el presente caso, donde una entidad encargada de financiar la obra, como es la Unidad de Inversiones en Desarrollo Urbano Sostenible de la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha establecido una serie de observaciones a la liquidación técnica de la obra realizada por la Entidad, la misma que hasta la fecha no se han podido levantar y/o subsanar y por lo tanto, no se puede ejecutar dicha Resolución Gerencial y menos aún otorgar la demanda adicional solicitada por la Municipalidad;

Que, en este orden de ideas, el Informe legal ya descrito, establece también, que si bien es cierto tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento no contemplan ni regulan ni han previsto la modificación, rectificación o nulidad de la Resolución de la Liquidación de Obra dentro de un Procedimiento de Contrataciones con el Estado, también es cierto que dicha Resolución, es un acto administrativo y por lo tanto, debe guardar o cumplir todos los requisitos de forma y de fondo para su validez, tal como lo señala el Artículo 1° del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dice: son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; el Artículo 3°, que señala que son cinco (05) los requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;



## Municipalidad Distrital de Ventanilla

el Artículo 8°, referido a la validez, señala: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico" y el Artículo 10° establece como vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, a: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 14° y el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO descrito en el párrafo precedente, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, continuando con el análisis jurídico, señala que el Artículo 213° de la norma legal descrita precedentemente, establece el procedimiento a seguir en caso de la nulidad de oficio, señalándose en el numeral 213.1, que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y seguidamente, en el numeral 213.2, señala que la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa y el Artículo 213.3, establece en dos (02) años, el plazo de prescripción para la nulidad de oficio, plazo contado a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido (...);

Que, dentro del marco legal descrito precedentemente, el ya mencionado Informe Legal N°366-2024/MDV-GAJ, expresa que se colige que la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emitió adoleciendo de algunos vicios establecidos en el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 y siendo que su fecha de expedición fue el 23 de febrero de 2023, el ámbito administrativo tiene la plena facultad legal para declarar la nulidad de oficio, por no alcanzar el plazo de dos (02) años para su prescripción;

Que, en este orden de ideas, el Informe Legal continúa indicando que de la revisión del acto administrativo materia de análisis, se infiere que este ha sido expedido contraviniendo lo establecido en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues según los cálculos realizados por la Unidad de Inversiones en Desarrollo Urbano Sostenible de la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llega a la conclusión de que las prestaciones adicionales en la ejecución de la obra superaron el límite del 15% del monto del contrato original, por lo que ésta debió ser aprobada por el Titular de la Entidad, requiriéndose previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, acción que no se realizó y pese a ello, el acto administrativo se emitió, generando sólo por esta omisión, la invalidez del acto administrativo, por no haberse expedido conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, aunado a lo señalado en el párrafo anterior, el Informe Legal expresa que se debe indicar que tampoco se ha contemplado el cuestionamiento efectuado al cálculo realizado en favor del contratista, donde se le ha reconocido una "Compensación por gastos generales por deductivos por el monto de S/ 1'507,765.75 (Un millón quinientos siete mil setecientos sesenta y cinco con 75/100 soles)", cuando dicho concepto no existe en la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento y por tanto, no se debe reconocer dicho monto, ya que la obra es a precio unitario y solo debe pagarse lo ejecutado;

Que, indica asimismo respecto a los cálculos realizados a las penalidades, estas se calcularon con el monto neto de la valorización realizando los descuentos de amortizaciones; sin embargo, por ley, debió realizarse sin esos descuentos y finalmente, se ha obviado la aplicación de la penalidad por anotaciones diarias de cuaderno de obra y descuentos de gastos generales, penalidad que ascendería a la suma de S/ 215,793.06 (Doscientos quince mil setecientos noventa y tres y 06/100 soles);



## Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, el Informe Legal contenido en los considerandos expuestos precedentemente, expresa que se acredita que la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI del 23 de febrero de 2023, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, adolece de vicios insubsanables establecidos en el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que impiden su ejecución, por lo que resulta necesario realizar el saneamiento de estas observaciones y/o irregularidades detectadas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, remite al señor Arturo Ruiz Llano, Representante Común del Consorcio Bicentenario, la Carta N°35-2024/MDV-GDUI, de fecha 28 de noviembre de 2024, por la cual se le solicita realizar descargo respecto al inicio de procedimiento de nulidad de la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI de fecha 23 de febrero de 2023, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que pueda ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con el Artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N°022-2024-CB, de fecha 02 de diciembre de 2024, el señor Arturo Ruiz Llanos, Representante Común del Consorcio Bicentenario, presenta los descargos respecto al inicio de procedimiento de nulidad de la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI de fecha 23 de febrero de 2023, otorgando la conformidad a continuar con el inicio del procedimiento de nulidad de la acotada Resolución, debido a las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda y por lo expuesto en la Carta N°035-2024/MDV-GDUI;

Que, mediante el Informe Legal N°366-2024/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para el inicio del procedimiento de la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°013-2023/MDV-GDUI del 23 de febrero de 2023, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto y con el visado de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°013-2023/MDV-GDUI**, de fecha 23 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es por el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez y por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento, hasta el momento antes de la emisión de los Informes que sirvieron de sustento a la Resolución declarada nula.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la Gerencia de Asesoría Jurídica

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución, al señor Arturo Ruiz Llano, representante Común del Consorcio Bicentenario en su domicilio legal, sito en el Pasaje Franco Alfaro N°150, departamento 401, Urbanización Las Magnolias, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima,



Municipalidad Distrital de Ventanilla



**ARTÍCULO CUARTO. -REMITIR** copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar



**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

.....  
Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF  
GERENTE MUNICIPAL

EAGA/rjas